



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00007 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Henry Adrián Jiménez González
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la presente demanda reúne los presupuestos formales consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, además que del pagaré aportado se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 del mismo estatuto, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CONTRA DE HENRY ADRIAN JIMENEZ GONZALEZ, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$337.145.162), que corresponde a capital, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de presentación de la demanda, y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

**Segundo:** Negar el mandamiento de pago de los intereses remuneratorios solicitados. Del cartular aportado no se desprende una obligación sometida a

plazo y aún si así fuera, tampoco es claro el interregno de tiempo en que fue remunerado el capital en la cifra cobrada con la demanda, lo cual impacta también su exigibilidad.

**Tercero:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**Cuarto:** Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**Quinto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-* sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

**Sexto:** Reconocer derecho de postulación en favor de la señora Danyela Reyes González, identificada con T.P. N° 198.584 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, y dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

FP

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88449e8ea1873f09c9ed736b55e41440c8aee194dc1b8f879f01df498a9a1bac**

Documento generado en 23/01/2024 03:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**